



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA
Presidencia

Circular Interna
Neiva, veinticinco (25) de mayo de dos mil quince (2015)

Para: Magistrados, Relatoría y Secretaria.

Para su conocimiento y demás fines legales pertinentes, me permito remitir un ejemplar original Resolución No. 047 de 2015, "*Mediante la cual se implementa la directriz de amplia publicidad para las decisiones adoptadas en las Salas Plena y de Gobierno del Tribunal Administrativo del Huila*". No siendo otro el objeto de la presente.

Atentamente,

ROBERTO MARIO CHAVARRO COLPAS
Magistrado

ENTERADO:

Despacho	Fecha	Firma
JORGE ALIRIO CORTÉS SOTO	25-05-2015	JAS
GERARDO IVAN MUÑOZ HERMINDA	25-05-2015	Gerardo
ENRIQUE DUSSÁN CABRERA	25-05-2015	Enrique
RAMIRO APONTE PINO	25-05-2015	Jenny Sánchez.
RELATORIA		
Secretaría	25/05/2015	Raquel Julieth C. R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA
PRESIDENCIA

Resolución No. 047 DE 2015

(25 de mayo de 2015)

“Mediante la cual se implementa la directriz de amplia publicidad para las decisiones adoptadas en las Salas Plena y de Gobierno del Tribunal Administrativo del Huila”

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE HUILA,

En uso de sus facultades constitucionales, legales y en especial desarrollando los artículos 228 de la Carta Política, 57 de la ley 270 de 1996, 3º (numeral 8), 8º y 122 de la Ley 1437 de 2011 y el Acuerdo 209 de 1998 - artículo 18 literales a), c) y p) - proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y

CONSIDERANDO:

I.- Que el artículo 57 de la Ley 270 de 1996, desarrollando el canon 228 de la Carta Política, ordena:

“ARTÍCULO 57. PUBLICIDAD Y RESERVA DE LAS ACTAS. Son de acceso público las actas de las sesiones de la Sala Plena y de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, de las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales y de las corporaciones citadas en el inciso anterior, y los documentos otorgados por los funcionarios de la Rama Judicial en los cuales consten actuaciones y decisiones de carácter administrativo.

También son de acceso público las actas de las sesiones de la Sala Plena de la Corte Constitucional, de las Salas y Secciones del Consejo de Estado y de los Tribunales Administrativos y de las Salas de la Corte Suprema de Justicia y de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial en las cuales consten los debates, actuaciones y decisiones judiciales adoptadas para propugnar por la integridad del orden jurídico, para hacer efectivo el cumplimiento de una ley o un acto administrativo de carácter general y para la protección de los derechos e intereses colectivos frente a la omisión o acción de las autoridades públicas.

Las actas de las sesiones de las Salas y Secciones de la Corte Suprema de Justicia, de la Corte Constitucional, del Consejo de Estado, de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, de la Comisión de Investigación y Acusaciones de la Cámara de Representantes, de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales y de los Tribunales en las cuales consten actuaciones y decisiones judiciales o disciplinarias de carácter individual, de grupo o colectivos, son reservadas excepto para los sujetos procesales, sin perjuicio de las atribuciones de las autoridades competentes. Son de acceso público las decisiones que se adopten.”

II.- Que Mediante Sentencia C-037-96 de 5 de febrero de 1996, con ponencia del Magistrado Vladimiro Naranjo Mesa, la Corte Constitucional revisó la exequibilidad del Proyecto de Ley 58/94 Senado y 264/95 Cámara, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 153 de la Constitución Política, y declaró **CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE** el artículo 57 del mismo, 'bajo las condiciones previstas en esta providencia.' expresando la Corte:

'De conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 de la Carta, las actuaciones que se realicen en ejercicio de la administración de justicia serán públicas, con las excepciones que determine la ley. Asimismo, el artículo 74 superior garantiza el derecho de todas las personas de acceder a los documentos públicos, con arreglo a las limitaciones que defina el legislador. Como puede apreciarse, dentro de este marco constitucional resulta exequible la regulación de que trata la norma bajo análisis, pues ella determina los casos en los cuales las actas de las corporaciones que allí se enuncian serán públicas, salvo que se trate de uno de los eventos contemplados en su inciso tercero. En otras palabras, se trata de una medida que garantiza el derecho y el deber que consagran las normas constitucionales citadas, pero que, igualmente, establece unas reservas o excepciones que cuentan también con pleno respaldo en la Carta Política.

Dentro de estos parámetros deberá advertirse que el acceso público a las actas de las sesiones que se lleven a cabo en las corporaciones de que trata el artículo 57, deberá estar condicionado a su previa aprobación, pues sólo hasta ese entonces las decisiones que se hayan adoptado en la correspondiente sesión habrán quedado en firme e, igualmente, los integrantes de cada corporación podrán haber revisado el contenido de las actas, con el fin de verificar que en ellas se consigne adecuadamente su deliberación y la votación en cada debate. En iguales términos, entiende la Corte que el levantamiento de la reserva de las actas, tiene efectos hacia el futuro, esto es, a partir de la vigencia de la ley estatutaria sobre administración de justicia.

El artículo, bajo estas condiciones, será declarado exequible.'

III.- Que el artículo 3º - 8 de la Ley 1437 de 2011 señala como principio rector de las actuaciones administrativas el de transparencia indicando al respecto que la actuación administrativa es de dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración salvo reserva legal.

IV.- Que el artículo 8º de la Ley 1437 de 2011 consagra:

“ARTÍCULO 8o. DEBER DE INFORMACIÓN AL PÚBLICO. Las autoridades deberán mantener a disposición de toda persona información completa y actualizada, en el sitio de atención y en la página electrónica, y suministrarla a través de los medios impresos y electrónicos de que disponga, y por medio telefónico o por correo, sobre los siguientes aspectos:

1. Las normas básicas que determinan su competencia.
2. Las funciones de sus distintas dependencias y los servicios que prestan.
3. Las regulaciones, procedimientos, trámites y términos a que están sujetas las actuaciones de los particulares frente al respectivo organismo o entidad.
4. Los actos administrativos de carácter general que expidan y los documentos de interés público relativos a cada uno de ellos.
5. Los documentos que deben ser suministrados por las personas según la actuación de que se trate.
6. Las dependencias responsables según la actuación, su localización, los horarios de trabajo y demás indicaciones que sean necesarias para que toda persona pueda cumplir sus obligaciones o ejercer sus derechos.
7. La dependencia, y el cargo o nombre del servidor a quien debe dirigirse en caso de una queja o reclamo.
8. Los proyectos específicos de regulación y la información en que se fundamenten, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas. Para el efecto, deberán señalar el plazo dentro del cual se podrán presentar observaciones,

de las cuales se dejará registro público. En todo caso la autoridad adoptará autónomamente la decisión que a su juicio sirva mejor el interés general.
PARÁGRAFO. Para obtener estas informaciones en ningún caso se requerirá la presencia del interesado.”

V.- Que es esencial mostrar públicamente la actividad administrativa en aras de lograr un mayor acercamiento a la comunidad y en aras de garantizar una mejor prestación del servicio público, aprovechando además las ventajas de los avances tecnológicos.

VI.- Que el Acuerdo 209 de 1998 - artículo 18 literales a) y c) - proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura le otorgan plenas facultades al Presidente de la Corporación para servir de órgano de representación y de comunicación del Tribunal Administrativo del Huila con las autoridades y personas a quienes haya necesidad de dirigirse en razón de su cargo y para convocar, presidir y dirigir las sesiones de salas plenas y de gobierno.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: En aplicación directa de la Constitución y la ley hágase obligatorio y menester a partir de la fecha publicar en la página web del Tribunal Administrativo del Huila las actas de Salas Plena y de Gobierno, salvo aquellas en las que consten actuaciones y decisiones judiciales o disciplinarias de carácter individual, de grupo o colectivos, a las cuales sólo tendrán acceso los sujetos procesales¹.

PARÁGRAFO: Dicha publicación deberá hacerse a más tardar al quinto día hábil siguiente a la celebración de la Sala y cumplirse por parte de la Relatoría de la Corporación.

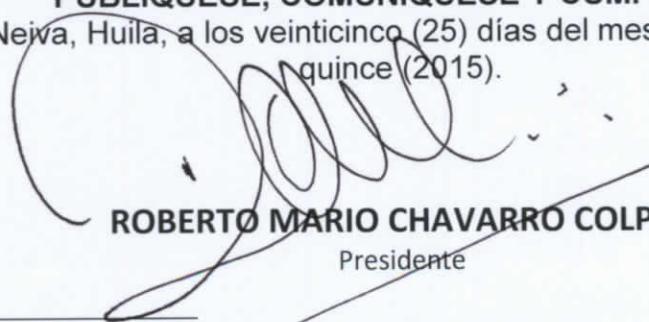
ARTÍCULO SEGUNDO: Para estos mismos efectos todas las sesiones de las Salas Plenas y de Gobierno serán grabadas por cualquier medio disponible (grabadora magnetofónica, análoga, digital o cámara de video, entre otros instrumentos) mientras se diligencia ante la Dirección Ejecutiva de la Administración de Justicia el correspondiente equipo de cómputo de video grabación necesario para instalar en la Sala de Acuerdos. Por relatoría se llevará un archivo de tales grabaciones al cual también tendrá acceso público, debiéndose hacer las correspondientes copias de respaldo por seguridad de la información.

ARTÍCULO TERCERO: El presente reglamento se aplicará para todas las Salas Plenas y de Gobierno que a futuro se realicen y las que se hayan realizado en el Tribunal Administrativo del Huila durante los tres años anteriores a la expedición del presente acto administrativo, sin perjuicio del derecho que le asiste a todos los integrantes de la sociedad para tener acceso a nuestros archivos.

ARTÍCULO CUARTO: Hágase pública esta decisión a través de su difusión en un medio de difusión local, a través de la Página web de la Corporación y en la cartelera de Secretaría. Legájense las constancias correspondientes.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Neiva, Huila, a los veinticinco (25) días del mes de mayo de dos mil quince (2015).


ROBERTO MARIO CHAVARRO COLPAS
Presidente

¹ En esta clase de asuntos disciplinarios se elaborará acta independiente y autónoma la cuál permanecerá custodiada en Presidencia.